

la conversión en utilidad del pago. De manera detallada, analiza la autora en este punto los diferentes conceptos y significados en que el término “utilidad” es empleado en todo nuestro ordenamiento jurídico, concluyendo que, en su opinión, en el artículo 1.163.1 viene a referirse al destino o uso de la cosa cobrada por el incapaz.

Para finalizar, hay que hacer especial referencia al tema relativo a la actividad judicial y carga de la prueba en el que atendiendo a la eficacia extintiva de la utilidad y al principio recogido en el artículo 1.214 del Código, la autora opta por imputar al deudor la prueba de los actos extintivos de la relación obligatoria.

Toda la obra de esta autora se ve apoyada por una extensa y cuidada bibliografía y en concreto por un amplio uso, como nos advierte el profesor Badosa Coll al prologarlo, de la Escuela de la Exégesis. Para acabar creemos que hay que ratificar las palabras de este ilustre jurista, “la autora congenia perfectamente información e imaginación... Estas virtudes hacen que la obra sobrepase ampliamente su misión originaria de cumplir una exigencia académica y merezca formar parte de lo que llamamos “doctrina científica”.

GEMA DíEZ-PICAZO GIMÉNEZ

MORENO QUESADA, Rafael: “La mejora de los bienes. Supuestos legales y teoría general”. Madrid, 1990. Editorial Montecorvo, S. A., un volumen de 375 páginas.

En esta obra, el profesor Rafael Moreno Quesada nos ofrece una monografía sobre la figura de la mejora de los bienes.

El autor analiza la figura en los diferentes supuestos legales que la contienen, abordando no sólo su contenido en el Código civil, sino también su tratamiento en las posteriores leyes especiales, que la regulan de forma más detallada y profunda.

Intenta establecer, y es éste su mayor empeño, una teoría general de la mejora, acorde con los nuevos planteamientos que han surgido en torno a la propiedad de los bienes y a la situación de los sujetos relacionados con ellos, como consecuencia de los nuevos fines sociales reconocidos a la propiedad, concediendo importancia a la mejora en sí misma, con independencia de la titularidad de la cosa.

Denuncia la ausencia legal de una noción analítica de la mejora y un tratamiento doctrinal confuso e insuficiente, por la imprecisión e incorrección en la fijación de los conceptos y uso de sus términos. Persigue, por ello, exponer con claridad y sistematización el estudio de esta figura, desde una perspectiva socio-económica, además de jurídica, en consonancia con las demandas de la sociedad actual.

Plantea, en este sentido, una serie de cuestiones de gran interés no sólo teórico sino también práctico, ya que concibe la mejora como instrumento idóneo y eficaz para lograr el objetivo de utilidad común que los bienes deben reportar a la sociedad, en la que los propietarios se conciben, no como individuos sino como miembros de la colectividad.

En este contexto ideológico, presenta el autor su visión de la figura, que analiza en las dos partes en las que se encuentra dividida su obra, precedidas de una breve introducción en la que expone el sentido de la Propiedad en el Derecho moderno y la crisis y superación, por la vigente legislación especial de la concepción defendida en el Código civil, así como su regulación de la mejora, basada en ella.

Dedica, el autor, la primera parte, que divide en tres capítulos a “la ordenación

de la mejora en el Código civil y en las leyes especiales”, con una breve referencia al tratamiento de la figura en el Derecho histórico anterior al Código civil.

El primer capítulo contempla los “antecedentes históricos” de la figura, desde su regulación por el Derecho Romano, hasta su tratamiento en las Partidas y Leyes de Toro, en relación con la concepción que se tuvo de la propiedad.

El segundo capítulo, bajo el título “Tratamiento de la mejora en el Código civil”, analiza en la primera sección su concepción de la propiedad, en torno a dos grandes ideas: persona y libertad; y en la sección segunda, nos muestra la regulación de la mejora en el Código civil, haciendo hincapié en tres apartados, dedicados al ámbito de la posesión, el usufructo y otras figuras jurídicas que implican tenencia de cosa ajena (arrendamiento, enfiteusis y sustitución fideicomisaria).

“El nuevo tratamiento de la mejora en las leyes especiales”, constituye el contenido del tercer capítulo, que se divide en dos secciones. La primera trata la evolución de la propiedad, determinante de la nueva visión legal, que concluye otorgando prioridad a la función social y el interés colectivo, fundamentando, así, el intervencionismo estatal en la vida económica y la penetración del Derecho Público en el Derecho Privado. La segunda sección finaliza este capítulo haciendo mención de las novedades que aporta a la mejora la legislación especial, como consecuencia de la nueva concepción de la propiedad, entre las que se incluyen: la aparición del deber de mejorar, fomento de las mejoras a través de compensaciones y sanciones por incumplimiento de la obligación de mejorar.

La segunda parte del texto se compone de seis capítulos y está dedicada, íntegramente, a la formulación de una “Teoría general de la mejora”, objetivo principal y labor a la que el autor parece más entregado.

Bajo el título “Reflexiones previas”, el primer capítulo comprende dos secciones: la justificación de la importancia del objetivo de esta segunda parte (primera sección), y la relación de los nuevos planteamientos ideológicos y concepciones en torno a la Propiedad y situaciones jurídicas de los sujetos eventualmente relacionados con los bienes, con la figura de la mejora (segunda sección).

“El concepto y caracteres de la mejora” son las dos secciones objeto de examen en el segundo capítulo; analizando los diferentes términos utilizados por la doctrina, en busca del rigor conceptual.

El tercer capítulo delimita y diferencia, en cinco secciones, la figura estudiada, respecto de otras figuras afines, como la accesión, adición, reparación, transformación y liberación de cargas y gravámenes.

El análisis de “La naturaleza jurídica de la mejora”, se contempla en el capítulo cuarto como un acto complejo compuesto de un acto mejorativo y un resultado de mejora, estudiados en las tres secciones en las que se divide.

El capítulo quinto se refiere a las “Clases de mejoras”, cuya tipología aparece clasificada en seis secciones, basadas en seis criterios fundamentales: Titularidad de la cosa mejorada (primera sección), función que cumple en la cosa (segunda sección), origen (tercera sección), afectión o no a la sustancia de la cosa (cuarta sección), naturaleza del resultado (quinta sección) y objeto en que se realiza la mejora (sexta sección).

Por último, el capítulo sexto presenta los “Efectos de la mejora en general”, bajo la perspectiva de tres regímenes jurídicos diferentes, a los que dedica una sección: Régimen legal o convencional (primera sección), régimen del Código civil (segunda sección) y legislación especial (tercera sección).

El libro contiene una exposición amplia de la figura analizada, al estudiar su origen, concepto, caracteres, naturaleza jurídica, clases, efectos delimitación con figuras afines, tanto en el Código civil, como en la legislación especial, exponiendo en cada cuestión las diversas posiciones doctrinales y legales, no sólo españolas, sino también francesas y alemanas, y fundamentalmente italianas; haciendo referencia, en ocasiones, a la jurisprudencia española.

Reaviva, de este modo, el interés por la figura y los problemas que plantean sus diferentes cuestiones, que enfoca, siempre, desde la perspectiva de la realidad y la actividad económica, insistiendo en la relación existente entre la esfera económica y la disciplina jurídica de la figura, a la que considera "instrumento eficaz para una más justa y beneficiosa actuación económica".

Cabe resaltar, en definitiva, la valiosa e interesante aportación de la obra, al adentrarse en el estudio de la mejora de una forma global y profunda, en un intento de abarcar las numerosas cuestiones que de ella se desprenden.

M.ª DEL ROSARIO DÍAZ ROMERO

SERICK, Rolf: "Garantías mobiliarias en derecho alemán. Perfiles y principios". Traducción de A. Carrasco Perera. Madrid, Tecnos, 1990, 196 págs.

El presente libro, como señala el autor en su prólogo, es la recopilación de una serie de conferencias dadas en diversas universidades japonesas durante el curso 1987-88, cuyo fin era informar sobre el estado actual de las garantías mobiliarias en Alemania así como de los proyectos de reforma. E igualmente supone el resumen de los seis tomos que componen su magnífica monografía "Eigentumsvorbehalt und Sicherungübertragung" (Reserva de dominio y transmisión en garantía).

De él debe destacarse la claridad y amenidad conseguida por el autor en un tema tan complejo y espinoso como es el de las garantías mobiliarias en Alemania. Pues, el autor consigue que el lector tenga al final de su lectura un conocimiento, quizás escaso por la brevedad de la obra, pero preciso del funcionamiento y de los diversos problemas que plantean las distintas formas de garantías mobiliarias en Alemania; a la vez que, el lector conoce detalles particulares del mismo sistema jurídico alemán, extraños al nuestro, como pueden ser el rango equiparado a la Ley de la costumbre, y su posibilidad de derogar normas imperativas reguladoras de la prenda; la importancia del negocio fiduciario en la constitución de las garantías reales, y la combinación en una misma garantía de la fiducia de origen germánico con la de origen romano, etc.

La obra comienza con un prólogo del profesor Rodrigo Bercovitz, en el que tras señalar la complejidad e imprecisión del sistema de garantías mobiliarias en el Derecho Español, frente al sólido y completo sistema alemán totalmente adecuado a las necesidades del mercado y basado en sólidas construcciones jurídicas, manifiesta la necesidad de adoptar un sistema de responsabilidad eficiente para que funcione el crédito financiero.

Tras un apartado de advertencias del traductor, en cuanto a la correspondencia de ciertos términos alemanes con los nuestros, se exponen las diversas conferencias, divididas en dos partes. La primera parte de la obra con las "Lecciones en la Universidad japonesa de Tokio" en las que el autor tras delimitar el campo de las garantías mobiliarias en Alemania, con la transmisión en garantía y la reserva de do-